Regresar...

SUB PARTE A: NORMAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO DE CARGA

Sección:

112.1 Aplicabilidad

La presente Parte de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) dispone las reglas de operación y seguridad para toda persona natural o jurídica que participe en el proceso del transporte aéreo de carga.

El transporte de carga se puede realizar a nivel nacional o internacional, en ambos casos se debe respetar los procedimientos que aseguren un adecuado nivel de seguridad y protección en lo que se refiere al transporte de mercaderías, seguridad de la aviación, mercancias peligosas y de la seguridad operacional. Todo esto al margen de las regulaciones aduaneras, policiales u otras emitidas por autoridades competentes.

Esta regulación es complementaria al Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, a la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, a la Ley General de Aduanas y su Reglamento en lo que corresponda, a la RAP-109 Agentes Acreditados y a la RAP-111 Servicios Especializados Aeroportuario, todas esta normas regulan el proceso del transporte de carga por vía aérea.

112.3 Definiciones

Agente Acreditado. Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga, las encomiendas de mensajería y por expreso o correo.

Accidente. Cualquier ocurrencia originada en la prestación de los servicios especializados aeroportuarios que ocasionan lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

Almacenaje: acto por el cual se almacenan mercancías en un terminal de almacenamiento durante un tiempo determinado y en un lugar adecuado según el tipo de mercancía de que se trate.

Aeronave. Toda maquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de la misma contra la superficie de la tierra.

Aeropuerto. Es el aeródromo de uso publico que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en la superficie.

Aeródromo. Area definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en la superficie de aeronaves.

Aprobado. Acto por el cual, previo a su estudio, análisis y/o revisión, la DGAC le acepta su uso o empleo.

Administrador Aeroportuario. (u Operador Aeroportuario). Empresa que administra y opera un aeropuerto, para lo cual cuenta con la debida autorización y certificación de la DGAC.

Aviso de llegada. Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como esta llegue.

Carga. Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado.

Contrato de transporte aéreo: es aquel celebrado entre un expedidor o remitente con un transportista, mediante el cual el transportista se compromete a trasladar de un lugar a otro, por vía aérea y en aeronave, determinadas mercancías, para su entrega al destinatario o consignatario, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento; el transporte aéreo abarca desde la aceptación de la carga en el terminal de carga de origen hasta su entrega al destinatario en el terminal de carga del explotador aéreo o transportista en destino.

Carga. Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a a bordo de una aeronave para ser transportados en un vuelo.

Correo. Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores aéreos con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

Carta de Porte Aéreo. Air Waybill. Guía Aérea. Ver definición Conocimiento Aéreo.

Certificación DGAC. Autorización tecnica concedida por la DGAC a operadores y explotadores que se encuentan regulados an las RAP.

Carga agrupada. Envío que incluye varios paquetes remitidos por mas de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte de los mismos con una persona que no es transportista regular.

Condiciones de transporte. Son los términos y condiciones generales establecidas por un transportista para su propio transporte.

Conocimiento Aéreo. Es un título que se emite por o por cuenta del expedidor y que prueba el contrato entre el transportista y el expedidor para el transporte de mercancías por las rutas del transportista.

Destinatario. La persona cuyo nombre figura en la carta de porte (guía aérea o conocimiento de embarque) como aquella a la que el transportista debe entregar las mercancías.

Despacho de mercancías. Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

Dispositivo Unitario de Carga. Cualquier tipo de contenedor en el cual se puede transportar una expedición sin importar que el contenedor sea o no considerado como equipo de la aeronave.

Descarga. Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

Explotador aéreo. Persona natural o jurídica que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conservando su condición técnica y la dirección de la tripulación.

Edificio de Mercancías. Edificio por el cual pasan las mercancías hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o terrestre.

Flete. La cantidad a pagar por el transporte de mercancías.

Incidente de aviación. Es todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Operadores de Servicios Especializados Aeroportuarios. Personas naturales y jurídicas que prestan servicios aeroportuarios especializados, certificadas por la DGAC.

Plataforma. Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, equipaje, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Peso bruto. El peso de una expedición incluyendo todos sus componentes (paquetes, piezas, etc.) También se incluyen, si fuera requerido, el peso de la plataforma, amarras especiales, etc.

Peso neto. El peso de las mercancías excluyendo el embalaje.

Servicios Especializados Aeroportuarios. Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

"Master Air Waybill (MAWB). Es una Carta de Porte Aéreo que cubre una expedición consolidada, indicando al consolidador como expedidor.

"House Air Waybill" (HAWB). Es el documento que acredita cada envío individual en una mercancía consolidada. Es emitido por el consolidador y contiene instrucciones para el agente desconsolidador.

Transportista. Es el Explotador Aéreo.

Terminales de carga del explotador aéreo o transportista aéreo. es el terminal de carga del transportista o encargado por este, para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al destinatario o su

agente. Le corresponde realizar las actividades necesarias para la entrega de la mercancía al destinatario o su representante.

Terminal de almacenamiento. Almacenes destinados a depositar la carga y correo que se transporta por vía aérea.

Zona de mercancías. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

Zona Primaria. Parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o deposito de las mercancías; las oficinas, los locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados o cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

112.5 El proceso del Transporte Aéreo de Carga

- a) El contrato de transporte aéreo abarca desde la aceptación de la carga en origen hasta su entrega, al destinatario y/o su representante, en el terminal de carga de la aerolínea o el designado por ella, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento. Por lo tanto, los gastos y costos hasta su entrega al destinatario y/o su representante, estarán a cargo del transportista, dichas condiciones deberán quedar expresados en la carta de porte aéreo o conocimiento aéreo.
- En caso el destinatario no designe expresamente el terminal de almacenamiento primario para almacenar su carga, la aerolínea designará dicho terminal cuyos costos serán asumidos por el primero.
- c) El transporte aéreo internacional es regulado por el "Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional" suscrito en Montreal en 1999, por la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, la Ley General de Aduanas y su Reglamento y por lo señalado en la presente RAP.

- d) El transporte aéreo nacional se rige por lo normado en la Ley de Aeronáutica Civil, su reglamento, la Ley General de Aduanas y su Reglamento y por lo señalado en la presente RAP.
- e) En el Apéndice 1, se esquematiza el proceso de exportación e importación.

112.7 Documentación

- (a) En el transporte aéreo de carga se expedirá una carta de porte aéreo.
- (b) La carta de porte aéreo podrá sustituirse por otro medio en donde quede constancia del transporte, debiendo entregar un recibo de carga que permita la identificación del envío y el acceso a la información de dichos medios.
- (c) La carta de porte aéreo o el recibo de carga deberá contener los señalado en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su articulo N° 238. Adicionalmente si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas.
- (d) Se podrá exigir al expedidor, si es necesario para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y otras autoridades publicas similares, que entregue un documento indicando la naturaleza de la carga. Esta disposición no crea para el transportista ningún deber, obligación ni responsabilidad resultantes de lo anterior.

112.9 Normas Generales del transporte aéreo de carga

- (a) A partir del 01 de enero del 2005, todo explotador aéreo solo podrá aceptar carga de agentes de acreditados certificados sobre la base de la RAP-109.
- (b) A partir del 01 de junio del año 2004, todo explotador aéreo solo podrá subcontratar Servicios Especializados Aeroportuarios certificados por la DGAC sobre la base de la RAP-111.

(c) El explotador aéreo es el responsable de la seguridad y protección de la carga y del tratamiento a las mercancías peligrosas. En el caso de subcontratar servicios de terceros, mantiene dicha responsabilidad debiendo de tomar las medidas que le permitan asegurar un estándar adecuado y realizar auditorias de comprobación que garanticen la seguridad de las operaciones.

112.11 Responsabilidades

- (a) El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la carga inscritas por el o en su nombre en la carta de porte aéreo, o hechas por el o en su nombre al transportista para que se inscriban en el recibo de carga o para que se incluyan en la constancia conservada para que se incluyan en otros medios señalados en 112.7 (b).
- (b) El expedidor indemnizara al transportista de todo daño que haya sufrido este, o cualquier otra persona con respecto a la cual el transportista sea responsable, como consecuencias de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas hechas por el o incompletas hechas por el o en su nombre.
- (c) En lo referente a la responsabilidad del explotador aéreo cuando se trate de operaciones internacionales de transporte de carga aérea se regirá por los instrumentos internacionales vigentes para el Perú. La responsabilidad del explotador en operaciones nacionales se regirá por lo consignado en el Titulo XII Capitulo II y III del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

112.13 Control y vigilancia

- (a) La Dirección General de Aeronáutica Civil a través de sus Inspectores plenamente identificados, están facultados a realizar inspecciones y verificar el cumplimiento de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú aplicables o cuando se detecten acciones que pueden afectar la seguridad de vuelos.
- (b) Los Inspectores de la DGAC pueden detener cualquier operación en caso de una flagrante infracción o bajo criterio del Inspector esta operación no sea segura.

112.15 Cláusula de incumplimiento

Cualquier operador, empleado o persona comprendidos dentro de los alcances de la presente RAP que incumpla con la misma y con alguna otra RAP aplicable o norma relacionada, o cometa cualquier acto que atenta contra la seguridad de la aviación, podrá ser sometido a la Junta de Infracciones de la DGAC sin desmedro de cualquier otro tipo de acciones penales o civiles, lo cual podría, adicionalmente, implicar la suspensión, revocación o cancelación de la autorización otorgada por la DGAC.